

**CONVENIO DE ESPECIALIDADES PARA LA ATENCION INTEGRAL
OFTALMOLOGICA PARA EL ADULTO 2009**

En Puente Alto, a 21 de Abril de 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T 69.072.100-7..representada por, Don Manuel José Ossandón Irrarázabal., cédula nacional de identidad N.7.022.006-7, domiciliado para este efecto, en Avenida Concha y Toro 1820, comuna de Puente Alto, en adelante "**La Municipalidad**" por una parte; y, por otra parte, el **CLUB DE LEONES DE PUENTE ALTO**, R.U.T. 70.427.600-1, representado por su Presidente, Don Lorenzo Feres Urcullú, cédula de Identidad N. 5.905.919-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Josefina N. 177, de la misma comuna, en adelante e indistintamente "**el Club**" o "**el prestador**" se ha convenido lo siguiente, sujeto a las cláusulas que se indican:

PRIMERA:

La Municipalidad, requiere contar para sus usuarias "Mujeres Jefas de Hogar", considerados en el rango etario de 18 a 60 años, con un eficiente y oportuno servicio de oftalmología que incluya el examen, diagnóstico y si procede, la entrega de un par de anteojos. **El Club** tiene a disposición de la comunidad un Centro Oftalmológico, a través del cual es capaz de cubrir las necesidades de **la Municipalidad**, en los términos planteados.

En consideración a lo anterior, las partes convienen en que la Municipalidad, a través del Programa Mejorando la Empleabilidad y Condiciones Laborales de las Mujeres Jefas de Hogar derivará **al Club** a aquellas mujeres que a juicio del equipo del programa, requieran de atención oftalmológica, adjuntando la correspondiente orden de atención, ante lo cual, este último aceptará la derivación y prestará los servicios requeridos, a través de los profesionales idóneos que estén bajo su dependencia, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA:

La clasificación de los pacientes corresponderá realizarla única y exclusivamente al equipo del programa mujeres jefas de hogar.

TERCERA:

La prestación solicitada comprende una consulta oftalmológica y la entrega, si corresponde, de un par de anteojos con las siguientes características: un marco de acetato o metálico y cristales confeccionados según la prescripción indicada por el Oftalmólogo en la receta, cubriendo hasta 6 en esférico y combinado 6/2.



CUARTA:

El precio que se pagará por las prestaciones antes indicadas se divide en dos ítems, a saber: a) valor de la consulta oftalmológica \$ 6.598 (seis mil quinientos noventa y ocho pesos) y, b) valor de los anteojos ópticos \$ 10.765 (diez mil setecientos sesenta y cinco pesos). Si el paciente necesitase o solicitare dos pares de anteojos, el segundo par se entenderá excluido de este convenio, siendo de exclusivo cargo del paciente. Si el paciente solicitare anteojos con cristales bifocales o multifocales, el valor de estos que exceda de los \$ 10.765, que cubre este Convenio, será de exclusivo cargo y costo del cliente. Asimismo, si el paciente solicitase o necesitase, por su alta dioptría, cristales de un material distinto al cristal mineral, la diferencia en el valor será de cargo del paciente.

QUINTA:

Si producto del examen realizado, se diagnosticare una patología, cuyas prestaciones sean distintas a las contempladas en este Convenio y/o anexa a ella, **el prestador** informará de este hecho a los profesionales responsables del equipo del Programa Jefas de Hogar de la Municipalidad, entendiéndose como excluido del convenio, siendo de exclusivo cargo del paciente.

SEXTA:

La orden de atención a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Convenio, será emitida por el equipo del programa mujeres jefas de hogar y contendrá al menos los siguientes datos: nombre del paciente, cédula de identidad y R.U.T., edad, domicilio y teléfono, nombre y firma del profesional responsable. **El Club**, una vez efectuada la labor encomendada, agregará a dicha orden, el informe de la prestación realizada indicando su fecha y hora y si se dió de alta, si se entregó o no anteojos y edad del paciente. Este informe deberá estar avalado por la firma o huella digital del paciente o su acompañante, en caso de ser el primero incapacitado, en señal de conformidad por la atención recibida y antejo entregado, según corresponda.

SEPTIMA:

Mensualmente, **el Club** enviará por mano y en sobre cerrado a la oficina Puente mujer a las encargadas del Programa Jefas de Hogar perteneciente a **la Municipalidad**, la factura que contendrá el total de las prestaciones efectivamente realizadas y anteojos entregados, indicando el valor unitario y total a pagar, adjuntando las órdenes de solicitud de atención emitidas por los Centros de Salud, debidamente timbradas y suscritas por **el prestador**, incluyendo además, informe de los exámenes practicados con, a lo menos, una descripción y diagnóstico detallado, si hubo patologías anexas y/o derivación al nivel secundario o rederivación al nivel primario, si se entregó o no anteojos, cédula de identidad y edad del paciente, fecha de solicitud de atención, fecha de atención y si la paciente es o no jefa de hogar. Asimismo, deberá adjuntar la copia del informe en la que conste la firma o huella digital del paciente o su acompañante, en caso de ser el primero incapacitado, en señal de conformidad por la atención recibida y antejo entregado, según corresponda. En caso necesario, deberá incorporar a los diagnósticos pertinentes, si el paciente requiere algún tipo de apoyo oftalmológico adicional o se detectó otra patología, indicando, si es posible, cual y que medidas es



recomendable adoptar. Los datos antes mencionados serán requisito ineludible para el pago de las prestaciones. Además, deberá enviar vía correo electrónico al profesional responsable de la oficina Puente Mujer de la Municipalidad, una hoja estadística de resumen, la cual deberá contener nombre, cédula de identidad, edad, si se trata o no de jefa de hogar, fecha de solicitud de atención y de ésta, hipótesis diagnóstica, diagnóstico, entrega o no de lentes, derivación del paciente al nivel secundario o terciario, si correspondiese.

OCTAVA:

La Municipalidad pagará **al Club** el monto cobrado en cada factura, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción en la oficina de partes de la primera, de la factura y los antecedentes anexos antes indicados, siempre y cuando lo cobrado se ajustase a las órdenes y valores indicados en las cláusulas precedentes.

NOVENA:

El presente Convenio comprende un máximo de 75 Consultas oftalmológicas y 72 pares de lentes, por un monto total de \$ 1.280.000 impuestos incluidos. Dicha cantidad de prestaciones deben ser realizadas antes del 31 de diciembre de 2009. Será de responsabilidad de **la Municipalidad**, el coordinar el agendamiento de dichas prestaciones con **el Club** y de éste, el cumplir cabalmente con ello.

Es de facultad y responsabilidad exclusiva del **Programa Jefas de Hogar** el ocupar o no el monto establecido en el párrafo anterior.

DECIMA:

En todo caso, el pago siempre será por las consultas y anteojos efectivamente efectuadas y entregados y, el número de consultas y anteojos indicados en la cláusula NOVENA precedente, sólo constituye el tope a pagar. Esto significa que cualquier prestación que **el prestador** efectúe o antejo que entregue por sobre el número y monto antes indicado o en disconformidad o cualesquiera de las normas o requisitos indicados en este instrumento, serán de su cargo exclusivo.

DECIMO PRIMERA:

Será responsabilidad del Programa Jefas de Hogar, emitir órdenes de atención y solicitar **al Club**: fecha, hora y lugar de la atención del paciente para ser derivado por éstos. El examen e informe correspondiente deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la recepción de la orden por **el prestador**.

CA

DECIMO SEGUNDA:

El **Club** libera expresamente a la **Municipalidad** de la responsabilidad solidaria establecida en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil. Por lo tanto, la **Municipalidad** se desliga de toda responsabilidad ante cualquier perjuicio sufrido por sus beneficiarios en el recinto **del Club**.

DECIMO TERCERA:

Cualquier duda, dificultad o controversia que se suscite entre las partes con motivo, causa u ocasión del presente Convenio y de todas o cualquiera de sus cláusulas y/o obligaciones o responsabilidad que emanen o deriven del mismo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia que tengan jurisdicción en la comuna de Puente Alto.

DECIMO CUARTA:

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera.

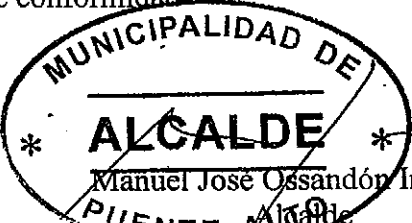
DECIMO QUINTO:

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

La personería con que actúan las partes, es conocida por ambas; por ello de común acuerdo, no se inserta.

Previo lectura ratifican y firman en señal de conformidad


Lorenzo Feres Urquellú
Presidente
Club de Leones de Puente Alto


Manuel José Ossandón Irarrázabal
Alcalde
Municipalidad de Puente Alto